



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-97

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de El Mante, Tamaulipas**, durante el **ejercicio fiscal del año 2017**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS (CRI)

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los Artículo s 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículo s 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2017
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Estimado de Ingresos para el Ejercicio 2017	Importe por Tipo	Importe por Rubro
1		IMPUESTOS			57,880,514
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		10,000	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	10,000		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		16,216,498	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana.	14,117,434		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Estimado de Ingresos para el Ejercicio 2017	Importe por Tipo	Importe por Rubro
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	2,099,064		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		2,400,000	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	2,400,000		
	1.7	Accesorios de los Impuestos		400,000	
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza	400,000		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		38,854,016	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2012	8,264,633		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2012	7,434,989		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	2,306,858		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	836,925		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	2,713,157		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	881,766		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	3,273,454		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	940,551		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	4,063,197		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015	1,005,143		
	1.9.13	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2016	5,889,968		
	1.9.14	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016	1,243,375		
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			1,100,000
	3.1	Contribuciones de Mejoras Por Obras Publicas		1,100,000	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	100,000		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	1,000,000		
4		DERECHOS			8,883,000
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		8,483,000	
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	1,200,000		
	4.1.2	Arrendamientos de Sitios Publicos y Bienes.	310,000		
	4.1.3	Expedición de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga	800,000		
	4.3	Derechos por prestación de servicios.			
	4.3.1	Certificado de residencia. (Carta de Residencia Cartilla)	20,000		
	4.3.2	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	1,700,000		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	1,000,000		
	4.3.4	Expedición de Constancia de manejo	250,000		
	4.3.5	Expedición de Certificados de obras publicas	5,000		
	4.3.7	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	20,000		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Estimado de Ingresos para el Ejercicio 2017	Importe por Tipo	Importe por Rubro
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales.	395,000		
	4.3.9	Certificación de concriptos	15,000		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica.	1,000		
	4.3.11	Certificación de Firmas	2,000		
	4.3.12	Sonido	10,000		
	4.3.13	Autorización de Anuncios luminosos	950,000		
	4.3.16	Carta de anuencia.	350,000		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro.	50,000		
	4.3.18	Expedición de Licencias de funcionamiento	100,000		
	4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación.	800,000		
	4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	300,000		
	4.3.25	Servicios de Rastro	100,000		
	4.3.27	Servicio Recolección de Residuos Sólidos	100,000		
	4.3.28	Abanderamientos de Transito	5,000		
	4.4	Otros derechos		400,000	
	4.4.1	Dictámenes de protección civil.	100,000		
	4.4.3	Cuotas por cursos artísticos (casa de la cultura)	300,000		
5		PRODUCTOS			390,000
	5.1	Productos de tipo corriente.		260,000	
	5.1.9	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	260,000		
	5.2	Productos de capital		130,000	
	5.2.1	Ingresos por enajenación de bienes.	130,000		
6		APROVECHAMIENTOS			1,180,000
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		1,180,000	
	6.1.1	Multas municipales	860,000		
	6.1.2	Multas de tránsito	300,000		
	6.1.3	Multas federales no fiscales.	20,000		
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			228,267,630
	8.1	Participaciones		120,233,000	
	8.1.1	Participación Federal	107,000,000		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,035,000		
	8.1.3	Fiscalización	2,698,000		
	8.1.4	Incentivo en Venta de Gasolina y Diessel	4,500,000		
	8.1.5	Complemento de Participaciones	5,000,000		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Estimado de Ingresos para el Ejercicio 2017	Importe por Tipo	Importe por Rubro
	8.2	Aportaciones		96,634,630	
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	32,767,270		
	8.2.2	Fondo de aportacion para el fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	63,867,360		
	8.3	Convenios		11,400,000	
	8.3.1	Programa Habitat	3,500,000		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Publicos	3,900,000		
	8.3.4	Fondo de Pavimentacion Municipal (FOPAM)	4,000,000		
TOTAL DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017			297,701,144	297,701,144	297,701,144

CALENDARIO MENSUAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
1		IMPUESTOS							
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos							
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos			2,500			2,500	
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.							
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana. (PADRÓN FACTURA DEL 2016)	4,200,000	2,500,000	1,200,000	360,000	250,000	300,000	300,000
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	500,000	250,000	100,000	90,000	80,000	90,000	85,000
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones							
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	276,974	110,881	190,000	354,314	226,495	157,090	222,897
	1.7	Accesorios de los Impuestos							
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza			206,000.00	36,000.00	29,372.10	33,000.00	17,846.61
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.							
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2012							
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2012							
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012							
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012							
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013							



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013							
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014							
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014							
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	30,000	20,000	15,000	10,000	5,000		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015	150,000	13,000	11,000	9,000	5,000		
	1.9.13	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2016	272,446	179,626	152,765	351,749	98,430	101,943	133,067
	1.9.14	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016	32,693	21,555	18,332	42,210	11,812	12,233	15,968
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.							
	3.1	Contribuciones de Mejoras Por Obras Publicas							
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones			50,000				50,000
	3.1.2	Aportaciones de Particulares		100,000	80,000	100,000	80,000	80,000	100,000
4		DERECHOS							
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.							
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	120,000	120,000	120,000	120,000	120,000	60,000	80,000
	4.1.2	Arrendamientos de Sitios Públicos y Bienes.	30,000	28,000	30,000	29,000	31,000	28,000	25,000
	4.1.3	Expedición de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga	90,000	60,000	80,000	60,000	50,000	80,000	70,000
	4.3	Derechos por prestación de servicios.							
	4.3.1	Certificado de residencia. (Carta de Residencia Cartilla)	10,000						
	4.3.2	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	674,915.00	215,865.00	160,470.00	76,685.00	85,000.00	74,610.00	75,000.00
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	100,000	100,000	120,000	120,000	80,000	80,000	90,000
	4.3.4	Expedición de Constancia de manejo	30,000.00	20,000.00	20,000.00	10,000.00	12,000.00	30,000.00	8,000.00
	4.3.5	Expedición de Certificados de obras publicas				5,000			
	4.3.7	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	3,000	2,000	1,000	2,000	2,000	1,000	1,500
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales.	30,236.00	35,365.00	27,853.00	46,667.00	40,413.00	32,068.00	24,252.00
	4.3.9	Certificación de conscriptos				10,000.00			5,000.00
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica.			1,000.00				
	4.3.11	Certificación de Firmas	560.00				560.00		
	4.3.12	Sonido			10,000				
	4.3.13	Autorización de Anuncios luminosos	80,000.00	170,000.00	40,000.00	90,000.00	80,000.00	50,000.00	80,000.00
	4.3.16	Carta de anuencia.	35,000.00	15,000.00	39,000.00	50,000.00	30,000.00	15,750.00	-
	4.3.17	Certificaciones de Catastro.	5,000.00	4,000.00	5,000.00	3,000.00	4,000.00	3,000.00	5,000.00
	4.3.18	Expedición de Licencias de funcionamiento	5,000.00	10,000.00	8,000.00	5,000.00	15,000.00	7,000.00	10,000.00
	4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación.	70,000.00	40,000.00	60,000.00	90,000.00	40,000.00	90,000.00	60,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
	4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	35,000.00	23,000.00	25,000.00	28,000.00	29,000.00	23,000.00	21,000.00
	4.3.25	Servicios de Rastro	6,000.00	5,000.00	6,500.00	5,000.00	10,000.00	15,000.00	12,000.00
	4.3.27	Servicio Recolección de Residuos Sólidos	60,000						
	4.3.28	Abanderamientos de Transito			5,000				
	4.4	Otros derechos							
	4.4.1	Dictámenes de protección civil.	10,000.00	11,000.00	13,000.00	10,000.00	10,000.00	5,000.00	6,000.00
	4.4.3	Cuotas por cursos artísticos (casa de la cultura)	100,000.00					100,000.00	
5		PRODUCTOS							
	5.1	Productos de tipo corriente.							
	5.1.9	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	15,000.00	30,000.00	30,000.00	20,000.00	25,000.00	25,000.00	20,000.00
	5.2	Productos de capital							
	5.2.1	Ingresos por enajenación de bienes.				130,000			
6		APROVECHAMIENTOS							
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente							
	6.1.1	Multas municipales	90,000.00	100,000.00	70,000.00	90,000.00	95,000.00	50,000.00	60,000.00
	6.1.2	Multas de tránsito	30,000	30,000	35,000	20,000	15,000	15,000	20,000
	6.1.3	Multas federales no fiscales.			10,000				
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
	8.1	Participaciones							
	8.1.1	Participación Federal	9,000,000	9,000,000	9,000,000	9,000,000	9,000,000	9,000,000	9,000,000
	8.1.2	Hidrocarburos	70,000	80,000	80,000	90,000	90,000	113,000	108,000
	8.1.3	Fiscalización	198,203	254,500	205,851	205,851	345,952	205,827	177,714
	8.1.4	Incentivo en Venta de Gasolina y Diesel	460000	360,000.00	460,000.00	35,000.00	350,000.00	430,000.00	400,000.00
	8.1.5	Complemento de Participaciones	550,000	400,000	400,000	400,000	400,000	400,000	400,000
	8.2	Aportaciones							
	8.2.1	Fismun	3,276,727	3,276,727	3,276,727	3,276,727	3,276,727	3,276,727	3,276,727
	8.2.2	Fortamun	5,322,280	5,322,280	5,322,280	5,322,280	5,322,280	5,322,280	5,322,280
	8.3	Convenios							
	8.3.1	Programa Hábitat							2,000,000
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos							2,000,000
	8.3.4	Fopam				1,800,000	1,800,000	400,000	
		TOTAL DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017	25,969,034	22,907,800	21,687,277	22,503,482	22,145,041	20,709,029	24,282,251



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continuación...

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Importe por tipo	Importe por rubro
1		IMPUESTOS								57,880,514
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos							10,000	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos		2,500			2,500	10,000		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.							16,216,498	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana. (PADRÓN FACTURA DEL 2016)	690,000	400,000	250,000	370,000	3,297,434	14,117,434		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	100,000	100,000	50,000	100,000	554,064	2,099,064		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones							2,400,000	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	236,035	177,288	179,684		268,343	2,400,000		
	1.7	Accesorios de los Impuestos							400,000	
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza	26,173.42	33,356.98	18,251.00			400,000		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.							38,854,016	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2012					8,264,633	8,264,633		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2012					7,434,989	7,434,989		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012					2,306,858	2,306,858		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012					836,925	836,925		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013					2,713,157	2,713,157		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013					881,766	881,766		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014					3,273,454	3,273,454		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014					940,551	940,551		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015					3,983,197	4,063,197		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015					817,143	1,005,143		
	1.9.13	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2016	167,598	371,074	150,000	150,000	3,761,271	5,889,968		
	1.9.14	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016	20,112	44,529	50,000	50,000	923,931	1,243,375		
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.								1,100,000
	3.1	Contribuciones de Mejoras Por Obras Publicas							1,100,000	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones						100,000		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	80,000	100,000	80,000	80,000	120,000	1,000,000		
4		DERECHOS								8,883,000



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Importe por tipo	Importe por rubro
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.							2,310,000	
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	80,000	120,000	80,000	70,000	110,000	1,200,000		
	4.1.2	Arrendamientos de Sitios Públicos y Bienes.	25,000	20,000	24,000	20,000	20,000	310,000		
	4.1.3	Expedición de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga	80,000	60,000	50,000	50,000	70,000	800,000		
	4.3	Derechos por prestación de servicios.							6,173,000	
	4.3.1	Certificado de residencia. (Carta de Residencia Cartilla)				10,000		20,000		
	4.3.2	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	65,000.00	60,050.00	60,000.00	76,202.50	76,202.50	1,700,000		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	80,000	60,000	50,000	60,000	60,000	1,000,000		
	4.3.4	Expedición de Constancia de manejo	20,000.00	28,000.00	20,000.00	19,000.00	33,000.00	250,000		
	4.3.5	Expedición de Certificados de obras publicas						5,000		
	4.3.7	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,500	1,800	1,500	1,200	1,500	20,000		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales.	34,148.00	28,860.00	22,578.00	32,068.00	40,492.00	395,000		
	4.3.9	Certificación de conscriptos						15,000		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica.						1,000		
	4.3.11	Certificación de Firmas		880.00				2,000		
	4.3.12	Sonido						10,000		
	4.3.13	Autorización de Anuncios luminosos	70,000.00	90,000.00	60,000.00	60,000.00	80,000.00	950,000		
	4.3.16	Carta de anuencia.	70,000.00	40,000.00	38,000.00	17,250.00		350,000		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro.	4,500.00	5,000.00	3,700.00	3,800.00	4,000.00	50,000		
	4.3.18	Expedición de Licencias de funcionamiento	5,000.00	6,000.00	4,000.00	10,000.00	15,000.00	100,000		
	4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación.	70,000.00	122,000.00	50,000.00	40,000.00	68,000.00	800,000		
	4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	22,000.00	37,000.00	22,000.00	15,000.00	20,000.00	300,000		
	4.3.25	Servicios de Rastro	8,500.00	7,000.00	6,000.00	6,500.00	12,500.00	100,000		
	4.3.27	Servicio Recolección de Residuos Sólidos					40,000	100,000		
	4.3.28	Abanderamientos de Transito						5,000		
	4.4	Otros derechos							400,000	
	4.4.1	Dictámenes de protección civil.	7,000.00	7,000.00	8,000.00	8,000.00	5,000.00	100,000		
	4.4.3	Cuotas por cursos artísticos (casa de la cultura)			100,000.00			300,000		
5		PRODUCTOS								390,000
	5.1	Productos de tipo corriente.							260,000	
	5.1.9	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	15,000.00	260,000		
	5.2	Productos de capital							130,000	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Importe por tipo	Importe por rubro
	5.2.1	Ingresos por enajenación de bienes.						130,000		
6		APROVECHAMIENTOS								1,180,000
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente							1,180,000	
	6.1.1	Multas municipales	60,000.00	70,000.00	80,000.00	50,000.00	45,000.00	860,000		
	6.1.2	Multas de tránsito	30,000	20,000	30,000	25,000	30,000	300,000		
	6.1.3	Multas federales no fiscales.	10,000					20,000		
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								228,267,630
	8.1	Participaciones							120,233,000	
	8.1.1	Participación Federal	9,000,000	8,000,000	9,000,000	9,000,000	9,000,000	107,000,000		
	8.1.2	Hidrocarburos	89,000	85,000	90,000	70,000	70,000	1,035,000		
	8.1.3	Fiscalización	250,501	201,639	201,639	202,000	248,324	2,698,000		
	8.1.4	Incentivo en Venta de Gasolina y Diesel	430,000.0 0	480,000.0 0	470,000.0 0	324,000.0 0	301,000.0 0	4,500,000		
	8.1.5	Complemento de Participaciones	450,000	400,000	400,000	400,000	400,000	5,000,000		
	8.2	Aportaciones							96,634,630	
	8.2.1	Fismun	3,276,727	3,276,727	3,276,727			32,767,270		
	8.2.2	Fortamun	5,322,280	5,322,280	5,322,280	5,322,280	5,322,280	63,867,360		
	8.3	Convenios							11,400,000	
	8.3.1	Programa Hábitat		1,500,000				3,500,000		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos		1,900,000				3,900,000		
	8.3.4	Fopam						4,000,000		
		TOTAL DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017	20,901,074	23,197,984	20,268,359	16,662,301	56,467,514	297,701,144	297,701,144	297,701,144

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS.

Origen de los Ingresos	Importe
Total	297,701,144
INGRESOS CORRIENTES	297,701,144
1. Impuestos	57,880,514
2.-Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3.-Contribuciones de Mejoras	1,100,000
4.-Derechos, Productos y aprovechamientos Corrientes	10,453,000
a) Derechos	8,883,000



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Productos	390,000
c)Aprovechamientos	1,180,000
5.-Renta de Propiedad	
6.-Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	
7.-Subsidios y Subvenciones Recibidas	
8.-Transferencias, Asignaciones, y Donativos Corrientes	
9.-Participaciones y Aportaciones	228,267,630
INGRESOS DE CAPITAL	
1. Ingresos por venta de Activos	
2. Disminución de Existencias	
3. Incremento de la Depreciación y Amortización	
4. Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas	
5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública	

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el Artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales, artísticos; y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro **3 veces el valor diario de la UMA.**

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA



**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 10º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del Artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
III. Predios Rústicos,	1 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	5 al millar.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES.
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.**

Artículo 11.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinara en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectuó, independientemente de la actualización y de la sanción a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos caudados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

Los recargos se causaran hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 15.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2017).

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

Artículo 18.- Las contribuciones mencionadas en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 19.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 20.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

III. Otros derechos.

- A. Servicio de Alumbrado Público;
- B. Seguridad Pública;
- C. Protección Civil y Bomberos;
- D. Casa de la Cultura;
- E. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
- F. Los que establezca la legislatura.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior del valor diario de la UMA

Los derechos que establece la fracción II de este Artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la Vía pública. Los derechos correspondientes, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 4 veces el valor diario de la UMA;
- II. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre dentro del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, la siguiente tarifa:
 - b) Automóvil o camioneta, 10 veces el valor diario de la UMA;
 - c) Camión o autobús, 15 veces el valor diario de la UMA; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) Tráiler, 25 veces el valor diario de la UMA.

Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre fuera del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, 50% del valor diario de la UMA por cada kilómetro recorrido para cualquier tipo de vehículo.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, la siguiente tarifa:

- a) Bicicletas, 50% del valor diario de la UMA;
- b) Motocicletas, 50 % del valor diario de la UMA;
- c) Automóviles y Camionetas, el valor diario de la UMA;
- d) Camiones, 3 veces el valor diario de la UMA; y,

e) Tráiler, 4 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios por m².

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 23.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Permiso para carga y descarga camioneta,	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para carga y descarga camiones,	3 veces el valor diario de la UMA.



III. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,	6 veces el valor diario de la UMA.
IV. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual,	20 veces el valor diario de la UMA.
V. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual,	23 veces el valor diario de la UMA.
VI. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,	25 veces el valor diario de la UMA.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 24.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas;	5 veces el valor diario de la UMA.
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos;	3 veces el valor diario de la UMA.
III. Certificado de residencia;	1.5 veces el valor diario de la UMA.
IV. Certificación de otros documentos y constancias diversas	3 veces el valor diario de la UMA.
V. Certificado de conscriptos;	1 veces el valor diario de la UMA
VI. Permiso eventual de alcoholes;	25 veces el valor diario de la UMA
VII. Constancia del cumplimiento en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII del Artículo 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas;	32 veces el valor diario de la UMA
VIII. Constancia de anuencia para prestar servicios	35 veces el valor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

privados de seguridad;	diario de la UMA
IX. Certificado de datos sobre la posesión;	10 veces el valor diario de la UMA
X. Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	\$250.00

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 25.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicios catastrales:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 veces el valor diario de la UMA.

II. Certificaciones catastrales:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 veces el valor diario de la UMA;

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 veces el valor diario de la UMA.

III. Avalúos periciales:

a) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, el pago mínimo será de 1.5 veces el valor diario de la UMA.

IV. Servicios topográficos:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro lineal, el 25% del valor diario de la UMA;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 8 veces el valor diario de la UMA;

2.- Terrenos planos con monte, 8 veces el valor diario de la UMA;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 8 veces el valor diario de la UMA;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 8 veces el valor diario de la UMA; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 8 veces el valor diario de la UMA.
- c) Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 8 veces el valor diario de la UMA;
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el valor diario de la UMA;
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar del valor diario de la UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar del valor diario de la UMA; y,
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar del valor diario de la UMA.
- f) Localización y ubicación del predio, el valor diario de la UMA.

V. Servicios de copiado:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1.- Desde de 60 x 80 cms. hasta 90 x 120 centímetros, 3 veces el valor diario de la UMA;
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 40% del valor diario de la UMA.

VI. Formas valoradas:

- a) El costo de los formatos de solicitud de avalúo y manifiestos, será de \$ 10.00

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 26.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	2 veces el valor diario de la UMA.
II. Constancia de antigüedad de viviendas.	5 veces el valor diario de la UMA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Constancia o actualización de Domicilio	4 veces el valor diario de la UMA
IV. Por licencias de uso de suelo	15 veces el valor diario de la UMA.
V. Por cambio de uso de suelo	30 veces el valor diario de la UMA
VI. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	8 veces el valor diario de la UMA.
VII. Por licencia de remodelación por cada m ² o fracción,	20% del valor diario de la UMA.
VIII. Por licencias para demolición de obras por cada m ² o fracción,	12% del valor diario de la UMA.
IX. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	30 veces el valor diario de la UMA.
X. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación por cada m ² o fracción,	28% del valor diario de la UMA.
XI. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso,	28% del valor diario de la UMA.
XII. Por la elaboración y/o autorización de planos para subdivisión.	5 veces el valor diario de la UMA.
XII. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m ² o fracción,	22% del valor diario de la UMA.
XIII. Por permiso o licencia de construcción de una Barda Perimetral. (Cada ml o fracción 35% de una UMA)	35% del valor diario de la UMA
XIV. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual a 9,999.00 m ² y no requiera del trazo de vías públicas; La licencia de divisiones y subdivisiones en predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual de 9,999.00 metros cuadrados, que no requiera del trazo de una o más vías públicas o privadas, para dar acceso a cualquiera de los lotes resultantes, será otorgada por la autoridad municipal de acuerdo a la densidad prevista en los programas correspondientes y tendrá por objeto aprobar las nuevas superficies de los lotes	4% del valor diario de la UMA, por m ² o fracción, de la superficie total.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>resultantes. Para enajenarlos el propietario deberá urbanizarlos totalmente. (no incluye los fraccionamientos) Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.</p>	
<p>XV. Por la autorización de subdivisión de predios rústicos con superficie igual o mayor a 10,000 m² y no requiera del trazo de vías públicas; Los predios rústicos de localidades ejidales 50% de ésta tarifar. (no incluye los fraccionamientos)</p>	<p>1% del valor diario de la UMA, por m² o fracción, de la superficie total.</p>
<p>XVI. Por la autorización de fusión de predios,</p>	<p>4% del valor diario de la UMA, por m² o fracción de la superficie total.</p>
<p>XVII. Por la autorización de relotificación de predios; Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.</p>	<p>4% del valor diario de la UMA, por m² o fracción, de la superficie total.</p>
<p>XVIII. Por permiso de rotura:</p>	
<p>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 10.5 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción;</p>	
<p>b) De calles revestidas de grava conformada, 13 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción;</p>	
<p>c) De pavimento asfáltico, 16 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción;</p>	
<p>d) De concreto hidráulico, 20 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción; y,</p>	
<p>e) De guarniciones y banquetas de concreto, 13 veces el valor diario de la UMA, por m² o fracción.</p>	
<p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.</p>	
<p>XIX. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:</p>	
<p>a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 50% del valor diario de la UMA, por m² o fracción; y,</p>	
<p>b) Por escombros o materiales de construcción, el valor diario de la UMA, por m² o fracción.</p>	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	14 veces el valor diario de la UMA.
XXI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	40% del valor diario de la UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XXII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m ³	30% del valor diario de la UMA.
XXIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro,	20% del valor diario de la UMA,
XXIV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una,	1,255 veces el valor diario de la UMA
XXV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	20 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 27.- Por inscripción anual en el registro de peritos responsables en el área de obra autorizados por el Municipio, hasta 30 veces el valor diario de la UMA.

Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 28.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	80 veces el valor diario de la UMA.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 4.00 por m ² o fracción, del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 6.00 por m ² o fracción, del área



	vendible.
--	-----------

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 29.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán **\$ 250.00** por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 30.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	5 veces el valor diario de la UMA.
II. Exhumación,	10 veces el valor diario de la UMA.
III. Cremación,	12 veces el valor diario de la UMA.
IV. Por traslado de cadáveres : a) Dentro del Estado, b) Fuera del Estado, c) Fuera del país,	10 veces el valor diario de la UMA. 15 veces el valor diario de la UMA. 30 veces el valor diario de la UMA.
V. Rotura de fosa,	4 veces el valor diario de la UMA.
VI. Título a perpetuidad panteón No. 1,	35 veces el valor diario de la UMA.
VII. Título a perpetuidad panteón No. 2,	35 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Título a perpetuidad panteón No. 3,	35 veces el valor diario de la UMA.
IX. Duplicado de título,	12 veces el valor diario de la UMA.
X. Constancia de perpetuidad,	6 veces el valor diario de la UMA.
XI. Inhumación en comunidades,	2 veces el valor diario de la UMA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Reocupación en media bóveda,	10 veces el valor diario de la UMA.
XII. Reocupación en bóveda completa,	20 veces el valor diario de la UMA.
XIV. Instalación o reinstalación de lápidas, Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los derechos por concepto de título a perpetuidad.	5 veces el valor diario de la UMA.
XV. Fosa Ademada	43 veces el valor diario de la UMA.
XVI. Fosa Sencilla	10 veces el valor diario de la UMA.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 31.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 20.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00

III. Transporte:

a) Carga y descarga,	Por camión diario	\$ 130.00
----------------------	-------------------	-----------

IV. Permiso para limpia de pieles

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 10.00
-------------------	------------	----------

V. Inspección de pieles y ganado

a) vacuno,	Por cabeza	\$ 20.00
b) porcino, caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 15.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos



Artículo 32.- Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

VOLUMEN DIARIO	CUOTA MENSUAL
I. De 30 a50 kilogramos,	\$ 120.00;
II. De 50 a100 kilogramos,	\$ 240.00;

III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de \$ 240.00 mensuales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 33.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabilitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, el municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio, por la cantidad del valor diario de la UMA por metro cuadrado. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% del valor diario de la UMA por metro cuadrado y en caso de reincidencia se cobrara a razón de un 50% del valor diario de la UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este Artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.



Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 veces el valor diario de la UMA;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 veces el valor diario de la UMA;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 veces el valor diario de la UMA;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 veces el valor diario de la UMA; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 veces el valor diario de la UMA.
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 50% del valor diario de la UMA

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 veces el valor diario de la UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Para uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días pagarán 9 veces el valor diario de la UMA.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para circular sin placas mensual,	5 veces el valor diario de la UMA
III. Constancia de No adeudo de infracción o	3 veces el valor diario de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

accidente,	la UMA.
IV. Certificación de conductores,	5 veces el valor diario de la UMA.
V. Capacitación a conductores de vehículos,	8 veces el valor diario de la UMA c/u
VI. Certificados médicos con Alcoholímetro,	10 veces el valor diario de la UMA.
VII. Permiso por abanderamientos, escoltar y uso de la vía pública por desfiles, obras de construcción o tránsito de maquinaria especial.	10 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 a 150 veces el valor diario de la UMA.

Todos los eventos religiosos, culturales, de beneficencia quedaran exentos de pago.

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**

APARTADO A) Por los Servicios de Alumbrado Público.

Artículo 36.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este Artículo . En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este Artículo , se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

APARTADO B) Por los Servicios de Seguridad Publica

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA		
I. En dependencias o Instituciones,	Mensual por jornada de 12 horas	52 veces el valor diario de la UMA

APARTADO C) Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 38.-Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

TARIFA

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 veces el valor diario de la UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 veces el valor diario de la UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 veces el valor diario de la UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 veces el valor diario de la UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 veces el valor diario de la UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 veces el valor diario de la UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 veces el valor diario de la UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 veces el valor diario de la UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces el valor diario de la UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces el valor diario de la UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces el valor diario de la UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces el valor diario de la UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces el valor diario de la UMA;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces el valor diario de la UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 veces el valor diario de la UMA por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces el valor diario de la UMA por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 40 veces el valor diario de la UMA;

b) Para 10 mil litros, 60 veces el valor diario de la UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 veces el valor diario de la UMA;

2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 veces el valor diario de la UMA;

3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 veces el valor diario de la UMA;

4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 96 a 120 veces el valor diario de la UMA;

5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 121 a 140 veces el valor diario de la UMA; y,

6.- Más de 20,001 personas en adelante, 141 a 200 veces el valor diario de la UMA.

APARTADO D) Por los Servicios de la Casa de Cultura.

Artículo 39.-Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Cursos artísticos	Por semestre	5 veces el valor diario de la UMA
----------------------	--------------	-----------------------------------

APARTADO E) Por servicios en Materia Ecológica y Protección Ambiental.



Artículo 40.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el Municipio	36 veces el valor diario de la UMA
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por primera ocasión.	36 veces el valor diario de la UMA
III.- El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio: A).- Árboles de hasta 3 metros de alto	5 veces el valor diario de la UMA.
B).- Árboles de 3.01 metros hasta 5 metros de alto	10 veces el valor diario de la UMA.
C).- Árboles de 5.01 metros hasta 10 metros de alto	20 veces el valor diario de la UMA.
D).- Árboles de 10.01 metros hasta 15 metros de alto	30 veces el valor diario de la UMA.
E).- Árboles de 15.01 metros hasta 20 metros de alto	50 veces el valor diario de la UMA.
IV.- Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición	100 veces el valor diario de la UMA.
V.- Pago por expedición de licencia ambiental de funcionamiento de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavados, vulcanizadoras y blockeras.	5 veces el valor diario de la UMA.
VI.- Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no	50 veces el valor diario de la UMA.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

potable en vehículos cisterna.	
VII.- Por autorización mensual a personas físicas o morales para la disposición final de residuos sólidos urbanos, en sitios autorizados dentro del territorio municipal.	10 veces el valor diario de la UMA.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 41.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Artículo 42.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 44.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2017).

CAPÍTULO VI PRODUCTOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 45.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Artículo 46.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán por mes de 1.5 a 3 veces el valor diario de la UMA, por cada local arrendado.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 47.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 49.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

(2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2017).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 50.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios, y,
- IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 51.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Causar, molestar, o alterar el orden en la vía pública o en lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares Públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos. Se presumirá que una persona cae en el supuesto del párrafo anterior, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el Artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VI.- utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; O efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente o que con motivo de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos.</p> <p>Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o aparatos electrónicos utilizados.</p>	
VII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IX. Comprar o expender bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables; y	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
X. Expende o proporcionar a menores de edad, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>XI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y demás aplicables.</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
---	--

Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
<p>I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>II. Utilizar la vía pública para llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos sin el permiso de la autoridad municipal;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>IV. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>V. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los servicios prestados por los números</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

telefónicos 066 y 072;	
VII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IX. Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes inapropiados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Incitar o inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral, a las leyes a reglamentos vigentes o de las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
V. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VI. Sostener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VII. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IX. Colocar o exhibir cartulinas, mantas o posters o anuncios en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
X. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
XI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
XII. Faltar al respeto a las personas y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas. y,	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
XIII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;	el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
--	--

Son infracciones al derecho de propiedad, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
V. Tirar o desperdiciar el agua;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VI. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, avenidas o vía pública sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Apartar, reservar o impedir el libre uso de cajones de estacionamiento que se encuentren en la vía pública con fines de lucro o personales, sin el permiso correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas y objetos;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IV. Fumar en lugares prohibidos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
X. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica.	Aplicación de multa equivalente de 20 UMA veces el valor diario de la o arresto hasta de 36 horas.

Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología y al medio ambiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. No efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de predios baldíos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA o arresto hasta de 36 horas.
--	--

Las infracciones de tránsito, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
III. Falta de precaución, y 4 personas en cabina (por cada Artículo),	3 veces el valor diario de la UMA.
IV. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (por cada Artículo),	3 veces el valor diario de la UMA.
V. Falta de licencia o licencia vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida,	4 veces el valor diario de la UMA.
VI. Manejar en estado de ebriedad,	40 veces el valor diario de la UMA.
VII. Exceso de velocidad,	10 veces el valor diario de la UMA.
IX. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco, y 3 personas en cuatrimoto.	3 veces el valor diario de la UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir sin Licencia, exceso de velocidad y manejar en estado de ebriedad, no se aplicará descuento alguno; conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.

Todas aquellas sanciones no previstas en esta Ley, por los servicios de tránsito y vialidad serán sujetas a lo previsto por la tarifa de multas del Reglamento de tránsito en vigor.

Hay reincidencia siempre que él infractor cometa la misma violación a las disposiciones que contiene cada una de las fracciones de este Artículo si no han transcurridos 2 años desde la fecha de la última sanción aplicada; En estos casos se aplicara el doble de sanción pecuniaria y el arresto hasta por 36 horas será inmutable.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA
LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2017).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 53.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 54.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 55.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 56.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 57.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 58.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **1.5 veces el valor diario de la UMA**.

Artículo 59.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de la tercera edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales. Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de \$400,000.00 por la diferencia se pagara el impuesto al 100%.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 60.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta un 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPÍTULO XI INDICADORES DEL DESEMPEÑO EN RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 61.- Con la finalidad de observar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esa manera contar con indicadores reales y efectivos para medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público de la hacienda pública municipal, se han generado y serán aplicables los siguientes indicadores del desempeño en recaudación municipal.

Numero 1.-

Nombre de Indicador: Ingresos por predial por habitante

Descripción del Indicador: Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.

Interpretación: A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos

Variales: Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.

Formula: $((\text{ingresos predial del periodo } t / \text{IPC del año } t \text{ base } x) * 100 / \text{población del año } t)$

Periodicidad: Mensual-Anual

Referencias: t=mes, año (ejem 2013) IPC=Inflación del periodo

Numero 2.-

Nombre de Indicador: Eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial

Descripción del Indicador: Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial según el cobro de cuentas de predial

Interpretación: Mayor valor de porcentaje, una mayor eficiencia en el cobro de cuentas por impuesto predial

Variales: Cuentas cobradas por Impuesto Predial; Cuentas totales de Impuesto Predial

Formula: $(\text{Cuentas Cobradas por Impuesto Predial} / \text{Cuentas totales de Impuesto Predial}) * 100$

Periodicidad: Mensual-Anual

Número 3.-

Nombre de Indicador: Eficacia en ingresos fiscales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Descripción del Indicador: Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales

Interpretación: Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.

Variales: Ingresos Presupuestados; Ingresos Captados

Formula: $(\text{Ingresos captados} / \text{Ingresos presupuestados})$

Periodicidad: Mensual-Anual

Número 4.-

Nombre de Indicador: Ingresos propios per cápita.

Descripción del Indicador: Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Interpretación: Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Variales: Ingresos Propios; Habitantes del municipio

Formula: $\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio.}$

Periodicidad: Anual

Número 5.-

Nombre de Indicador: Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Descripción del Indicador: Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial

Interpretación: Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.

Variales: Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial

Formula: $\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$

Periodicidad: Mensual-Anual

Número 6.-

Nombre de Indicador: Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = $(\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes})$.

Número 7.-

Nombre de Indicador: Dependencia fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente Artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En tanto los Ayuntamientos de la Entidad realicen las adecuaciones necesarias a los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, a efecto de eliminar las menciones al salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la reglamentación municipal vigente, así como en cualquier disposición jurídica que emane de esta, se entenderán referidas al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación para el año 2017.

El Ayuntamiento del Municipio, deberá realizar las adecuaciones necesarias antes aludidas a los Reglamentos Municipales vigente, en un plazo que no exceda el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la Reforma Constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo Tercero. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I.** Gastos de comunicación social;
- II.** Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2016.
DIPUTADO PRESIDENTE


JESÚS MA. MORENO IBARRA

DIPUTADA SECRETARIA


TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA


IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2016.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-97, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO

